



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

C I R C U L A R CSJVC15-46

Fecha: jueves, 28 de mayo de 2015
Para: JUECES CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO
De: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA15-10335 de 2015, determinó la prórroga de las medidas de descongestión hasta el 31 de mayo de 2015.

Así mismo, el numeral 10 del artículo 1 de dicho Acuerdo, dispone:

"...La redistribución de procesos que deba efectuarse por razón de la descongestión, la realizará la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura teniendo en cuenta el orden de ingreso, asignando del más reciente al más antiguo..."

En desarrollo de esa competencia, la Sala Seccional determinó redistribuir un total de doscientos ochenta y dos (282) procesos del Juzgado 2° Civil Municipal Permanente de Yumbo, con destino al Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Yumbo.

1.- CANTIDAD DE PROCESOS:

El Juzgado 2 Civil Municipal Permanente de Yumbo deberá entregar, del más reciente al más antiguo, la siguiente cantidad de procesos, en el estado indicado:

Despacho Remitente	Estado 1 (preliminar – demanda – admisión)	Estado 7 (Con sentencia para ejecución forzada)	TOTAL
Juzgado 2 Civil Municipal Permanente de Yumbo	19	263	282

2.- METODOLOGÍA DE ENTREGA DE PROCESOS.

La entrega y verificación de la misma se efectuará directamente por los despachos objeto de la medida. Para la entrega de procesos entre se utilizarán actas que deberán, como mínimo, contener la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de

conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, (8) Estado actual del proceso, y (9) Despacho judicial de destino. Se adjunta el formato respectivo.

De cada acta de entrega se diligenciarán tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser suscritos, en todos sus folios, por los titulares de los despachos. Uno de los ejemplares tendrá como destino a la Oficina de Apoyo Judicial, y los otros dos para cada despacho comprendido en el proceso de redistribución, entre otros, con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida.

3.- COMUNICACIÓN A LAS PARTES. La decisión de redistribuir los expedientes deberá ser comunicada a las partes por los despachos judiciales, para lo cual el despacho remitente deberá (i) registrar en el sistema de gestión judicial Justicia XXI el nuevo destino de los mismos; (ii) publicar copia de las actas de entrega, debidamente suscritas por los jueces; y (iii) conforme lo prevé el artículo 313 del CPC, notificar la decisión individual de remitir el respectivo proceso.

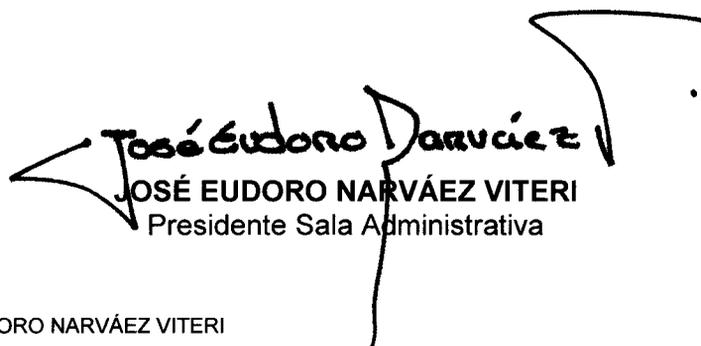
Así mismo, el despacho receptor deberá, conforme lo prevé el artículo 313 del CPC, notificar la decisión de avocar el conocimiento de los expedientes que le correspondan.

4.- CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. El juzgado de descongestión, una vez entregados los procesos, harán las respectivas conversiones de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC14-12 de 2014.

El proceso de entrega de expedientes, conversión de títulos judiciales, ordenados en la presente Circular, deberá iniciarse en forma inmediata.

5.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

Cordialmente,


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/LPQO